

REGLAMENTO (CE) N° 1537/97 DE LA COMISIÓN**de 31 de julio de 1997****por el que se modifican las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2916/95⁽²⁾ y, en particular, la segunda frase del párrafo quinto del apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1358/97 de la Comisión⁽³⁾, ha fijado las restituciones aplicables a la exportación en el sector de la carne de aves de corral;

Considerando que la aplicación de los criterios indicados en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2777/75 a los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar las restituciones a la exportación,

actualmente en vigor, con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifican, con arreglo al Anexo del presente Reglamento, las restituciones a la exportación de los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2777/75 fijadas por anticipado en el Anexo del Reglamento (CE) n° 1358/97.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽²⁾ DO n° L 305 de 19. 12. 1995, p. 49.

⁽³⁾ DO n° L 186 de 16. 7. 1997, p. 16.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 31 de julio de 1997, por el que se modifica las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral

Código del producto	Destino de las restituciones ⁽¹⁾	Importe de las restituciones	Código del producto	Destino de las restituciones ⁽¹⁾	Importe de las restituciones
		ecus/100 unidades			ecus/100 kg
0105 11 11 9000	01	1,40	0207 25 10 9000	05	6,50
0105 11 19 9000	01	1,40	0207 25 90 9000	05	6,50
0105 11 91 9000	01	1,40	0207 14 20 9900	06	6,50
0105 11 99 9000	01	1,40	0207 14 60 9900	06	6,50
0105 12 00 9000	01	3,30	0207 14 70 9190	06	6,50
0105 19 20 9000	01	3,30	0207 14 70 9290	06	6,50
		ecus/100 kg	0207 27 10 9990	03	4,50
0207 12 10 9900	02	15,00		06	6,50
	03	13,00	0207 27 60 9000	03	4,50
	04	5,50		06	6,50
0207 12 90 9190	02	18,00	0207 27 70 9000	03	4,50
	03	13,00		06	6,50
	04	5,50			

(¹) Los destinos se identifican como sigue:

01 todos los destinos, a excepción de Estados Unidos de América,

02 Angola, Arabia Saudita, Kuwait, Bahrein, Qatar, Omán, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Yemen, Líbano e Irán,

03 Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Lituania, Estonia y Letonia,

04 todos los destinos, a excepción de Estados Unidos de América, Bulgaria, Polonia, Hungría, Rumanía, Eslovaquia, la República Checa, Suiza y los destinos mencionados en los puntos 02 y 03,

05 todos los destinos, a excepción de Estados Unidos de América, Bulgaria, Polonia, Hungría, Rumanía, Eslovaquia, la República Checa y Suiza,

06 todos los destinos, a excepción de Estados Unidos de América, Bulgaria, Polonia, Hungría, Rumanía, Eslovaquia, la República Checa, Suiza y los destinos mencionados en el punto 03.

NB: Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión, modificado.